

526

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil veinte

76001 3103 003 2011 00256 00

Vista la constancia de Secretaría que precede, y en dado de que la demandante no atendió lo dispuesto en el auto de fecha 23 de octubre de 2019 (fl.367), es del caso aplicar las acciones propuestas en el canon 317 del Código General del Proceso.

Por lo que en consecuencia se decide:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia, por DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA.

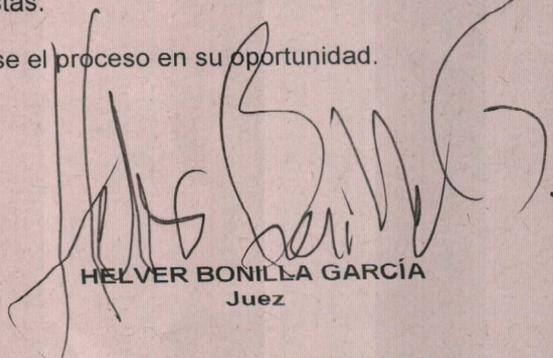
SEGUNDO. ORDÉNASE la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por secretaria OFÍCIESE a quien corresponda.

TERCERO. Por secretaria, practíquese el desglose de la demanda y de sus anexos en favor de la parte demandante (o solicitante), previas las constancias del caso.

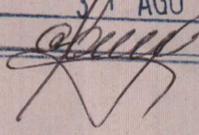
CUARTO. Sin Costas.

QUINTO. Archívese el proceso en su oportunidad.

Notifíquese,



HELVER BONILLA GARCÍA
Juez

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO	
CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado N°	051 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido	
del Auto Anterior	31 AGO 2020
Cali.	
Secretaria	

ao

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 76001 3103 015 2017 00294 00

Vista la constancia secretarial que antecede y encontrándose escaneado el proceso de la referencia; a efectos de que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 de la ley 1564 de 2012, se marcan las 09.30 am. del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se recalca que la intervención de los actores del proceso será telepresencial, es decir, a través de los medios tecnológicos a disposición del Despacho o por cualquier otro medio dejado a disposición por una o por ambas partes procesales; en los términos del artículo 7° del decreto legislativo 806 de 2020 por el cual se adoptaron medidas para implementar las TIC en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En esta audiencia se evacuarán los interrogatorios oficiosos exhaustivos previstos en el inciso II del ordinal 7° del canon 372 del C. G. del P.

Así mismo, se decretarán y practicarán los interrogatorios de parte solicitados como pruebas del proceso. Al igual que se decretarán como medios de convicción, y se practicarán, las declaraciones de terceros peticionadas conforme derecho por los interesados.

Del mismo modo, deberá comparecer a la audiencia a través de los mecanismos virtuales, el perito a quien las partes del proceso hubieran pedido interrogar o porque oficiosamente el Juzgado hubiera ordenado que absolvieran cuestionamientos.

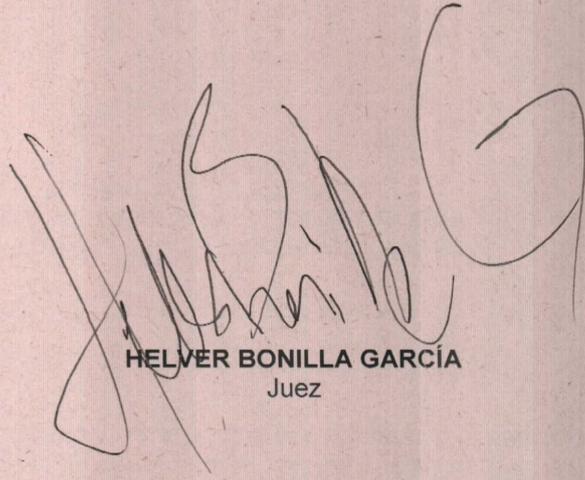
Por lo anterior, se cita a los potenciales testigos de esta causa y al perito de la misma; para que concurran telepresencialmente a la audiencia inicial de este proceso, en la fecha y hora marcadas, para que desarrollen el rol que de ellos se espera.

Es carga de las partes, hacer comparecer telepresencialmente a los testigos o perito que deseen sean escuchados en este juicio.

Se requiere a todos los sujetos procesales de este asunto, para que cumplan con su deber de suministrar sus direcciones electrónicas y número telefónico; los cuales serán tenidos como canales digitales para fines de este proceso, en cumplimiento de lo establecido en el canon 3° del decreto legislativo 806 de 2020.

A los correos electrónicos que se suministren, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia, con los protocolos que sean del caso y, se gestionará el acceso en forma digital del expediente.

Notifíquese,



HELVER BONILLA GARCÍA
Juez

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En Estado N° 051 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior 31 AGO 2020
Cali, _____
Secretaria [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 76001 3103 016 2018 00069 00

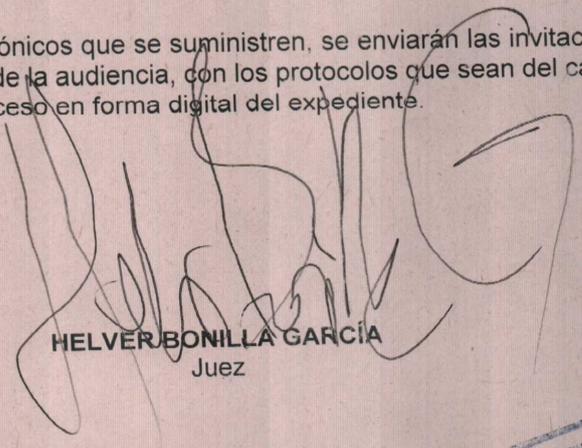
Vista la constancia secretarial que antecede y encontrándose escaneado el proceso de la referencia; a efectos de que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la ley 1564 de 2012, se marcan las 10.00 am. del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se recalca que la intervención de los actores del proceso será telepresencial, es decir, a través de los medios tecnológicos a disposición del Despacho o por cualquier otro medio dejado a disposición por una o por ambas partes procesales; en los términos del artículo 7º del decreto legislativo 806 de 2020 por el cual se adoptaron medidas para implementar las TIC en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Se requiere a todos los sujetos procesales de este asunto, para que cumplan con su deber de suministrar sus direcciones electrónicas y número telefónico; los cuales serán tenidos como canales digitales para fines de este proceso, en cumplimiento de lo establecido en el canon 3º del decreto legislativo 806 de 2020.

A los correos electrónicos que se suministren, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia, con los protocolos que sean del caso y, se gestionará el acceso en forma digital del expediente.

Notifíquese,



HELVER BONILLA GARCÍA
Juez

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En Estado Nº 051 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido del Auto Anterior 31 AGO 2020
Cali
Secretaría 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 76001 3103 016 2018 00083 00

Vista la constancia secretarial que antecede y encontrándose escaneado el proceso de la referencia; a efectos de que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 de la ley 1564 de 2012, se marcan las 09.00 am. del quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se recalca que la intervención de los actores del proceso será telepresencial, es decir, a través de los medios tecnológicos a disposición del Despacho o por cualquier otro medio dejado a disposición por una o por ambas partes procesales; en los términos del artículo 7° del decreto legislativo 806 de 2020 por el cual se adoptaron medidas para implementar las TIC en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En esta audiencia se evacuarán los interrogatorios oficiosos exhaustivos previstos en el inciso II del ordinal 7° del canon 372 de la C. G. del P.

Así mismo, se decretarán y practicarán los interrogatorios de parte solicitados como pruebas del proceso. Al igual que se decretarán como medios de convicción, y se practicarán, las declaraciones de terceros peticionadas conforme derecho por los interesados.

Del mismo modo, deberá comparecer a la audiencia a través de los mecanismos virtuales, el perito a quien las partes del proceso hubieran pedido interrogar o porque oficiosamente el Juzgado hubiera ordenado que absolvieran cuestionamientos.

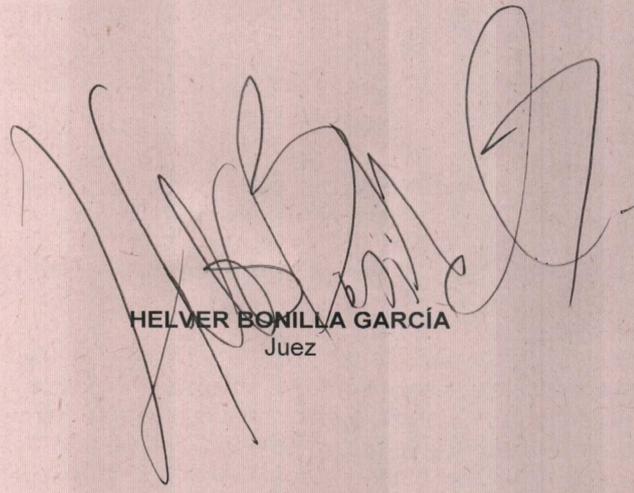
Por lo anterior, se cita a los potenciales testigos de esta causa y al perito de la misma; para que concurran telepresencialmente a la audiencia inicial de este proceso, en la fecha y hora marcadas; para que desarrollen el rol que de ellos se espera.

Es carga de las partes, hacer comparecer telepresencialmente a los testigos o perito que deseen sean escuchados en este juicio.

Se requiere a todos los sujetos procesales de este asunto, para que cumplan con su deber de suministrar sus direcciones electrónicas y número telefónico; los cuales serán tenidos como canales digitales para fines de este proceso, en cumplimiento de lo establecido en el canon 3° del decreto legislativo 806 de 2020.

A los correos electrónicos que se suministren, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia, con los protocolos que sean del caso y, se gestionará el acceso en forma digital del expediente.

Notifíquese,



HELVER BONILLA GARCÍA
Juez

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En Estado N° 051 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior 31 AGO 2020
Cali, _____
Secretaría [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 76001 3103 016 2018 00268 00

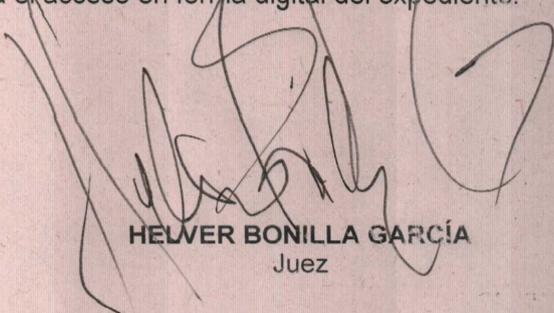
Vista la constancia secretarial que antecede y encontrándose escaneado el proceso de la referencia; a efectos de que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 de la ley 1564 de 2012, se marcan las 09.30 am. del veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se recalca que la intervención de los actores del proceso será telepresencial, es decir, a través de los medios tecnológicos a disposición del Despacho o por cualquier otro medio dejado a disposición por una o por ambas partes procesales; en los términos del artículo 7° del decreto legislativo 806 de 2020 por el cual se adoptaron medidas para implementar las TIC en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Se requiere a todos los sujetos procesales de este asunto, para que cumplan con su deber de suministrar sus direcciones electrónicas y número telefónico; los cuales serán tenidos como canales digitales para fines de este proceso, en cumplimiento de lo establecido en el canon 3° del decreto legislativo 806 de 2020.

A los correos electrónicos que se suministren, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia, con los protocolos que sean del caso y, se gestionará el acceso en forma digital del expediente.

Notifíquese,


HELVER BONILLA GARCÍA
Juez

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado N° <u>051</u>	de hoy,
notifíquese a las partes el contenido del Auto Anterior	
Call. <u>31</u>	AGO 2020
Secretaría <u>[Signature]</u>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 76001 3103 016 2019 00037 00

Vista la constancia secretarial que antecede y encontrándose escaneado el proceso de la referencia; a efectos de que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 de la ley 1564 de 2012, se marcan las 09.30 am. del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se recalca que la intervención de los actores del proceso será telepresencial, es decir, a través de los medios tecnológicos a disposición del Despacho o por cualquier otro medio dejado a disposición por una o por ambas partes procesales; en los términos del artículo 7º del decreto legislativo 806 de 2020 por el cual se adoptaron medidas para implementar las TIC en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En esta audiencia se evacuarán los interrogatorios oficiosos exhaustivos previstos en el inciso II del ordinal 7º del canon 372 del C. G. del P.

Así mismo, se decretarán y practicarán los interrogatorios de parte solicitados como pruebas del proceso. Al igual que se decretarán como medios de convicción, y se practicarán, las declaraciones de terceros peticionadas conforme derecho por los interesados.

Del mismo modo, deberá comparecer a la audiencia a través de los mecanismos virtuales, el perito a quien las partes del proceso hubieran pedido interrogar o porque oficiosamente el Juzgado hubiera ordenado que absolvieran cuestionamientos.

Por lo anterior, se cita a los potenciales testigos de esta causa y al perito de la misma, para que concurran telepresencialmente a la audiencia inicial de este proceso, en la fecha y hora marcadas; para que desarrollen el rol que de ellos se espera.

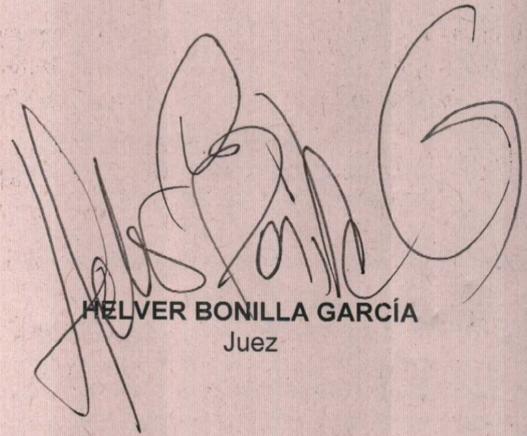
Es carga de las partes, hacer comparecer telepresencialmente a los testigos o perito que deseen sean escuchados en este juicio.

Se requiere a todos los sujetos procesales de este asunto, para que cumplan con el deber de suministrar sus direcciones electrónicas y número telefónico; los cuales serán tenidos como canales digitales para fines de este proceso, en cumplimiento de lo establecido en el canon 3º del decreto legislativo 806 de 2020.

Del mismo modo, se cita a los correos electrónicos que se suministren, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia, con los protocolos que sean del caso y, se gestionará el acceso en forma digital del expediente.

Por lo anterior, se cita a los potenciales testigos de esta causa y al perito de la misma, para que concurran telepresencialmente a la audiencia inicial de este proceso, en la fecha y hora marcadas; para que desarrollen el rol que de ellos se espera.

Notifíquese,



HELVER BONILLA GARCÍA
Juez

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 057 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior **31 AGO 2020**
Cali.

Secretaria *[Handwritten Signature]*

81

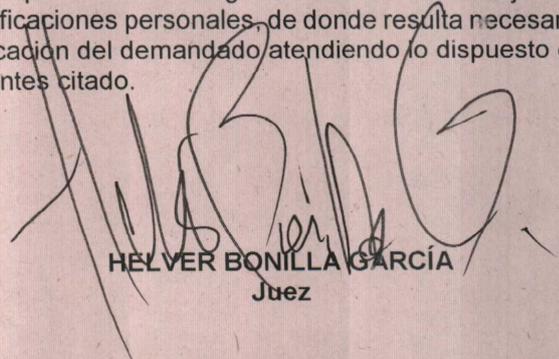
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, tres de agosto de dos mil veinte

76001 3103 016 2019 00084 00

Previo a ordenar el emplazamiento del demandado **Milton Fabián Villegas Ramos**, intente la parte demandante la notificación del mismo en la dirección electrónica aportada con el libelo.

Esto comoquiera que el Decreto Legislativo 806 de 2020 trajo nuevas reglas en cuanto a las notificaciones personales, de donde resulta necesario que se agote primero la notificación del demandado atendiendo lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto enantes citado.

Notifíquese

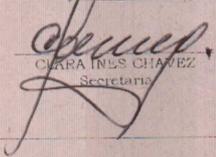


HELVER BONILLA GARCÍA
Juez

JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2020


CERRAFINES CHAVEZ
Secretaria

31 AGO 2020

AO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 76001 3103 016 2019 00146 00

Vista la constancia secretarial obrante a fojas 163 y encontrándose esca-
neado el proceso de la referencia; a efectos de que tenga lugar la audiencia
de que trata el artículo 372 de la ley 1564 de 2012, se marcan las 09.30 am
del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se recalca que la intervención de los actores del proceso será telepresen-
cial, es decir, a través de los medios tecnológicos a disposición del Despa-
cho o por cualquier otro medio dejado a disposición por una o por ambas
partes procesales; en los términos del artículo 7° del decreto legislativo 806
de 2020 por el cual se adoptaron medidas para implementar las TIC en las
actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la aten-
ción a los usuarios del servicio de justicia.

En esta audiencia se evacuarán los interrogatorios oficiosos exhaustivos
previstos en el inciso II del ordinal 7° del canon 372 del C. G. del P.

Así mismo, se decretarán y practicarán los interrogatorios de parte solicita-
dos como pruebas del proceso. Al igual que se decretarán como medios de
convicción, y se practicarán, las declaraciones de terceros peticionadas
conforme derecho por los interesados.

Del mismo modo, deberá comparecer a la audiencia a través de los meca-
nismos virtuales, el perito a quien las partes del proceso hubieran pedido
interrogar o porque oficiosamente el Juzgado hubiera ordenado que absol-
vieran cuestionamientos.

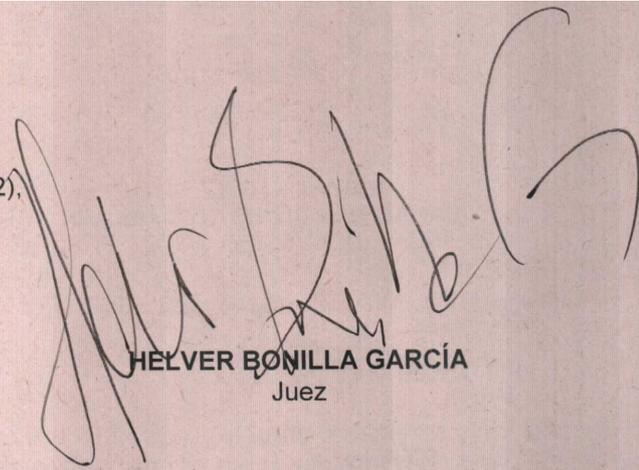
Por lo anterior, se cita a los potenciales testigos de esta causa y al perito
de la misma; para que concurran telepresencialmente a la audiencia inicial
de este proceso, en la fecha y hora marcadas; para que desarrollen el rol
que de ellos se espera.

Es carga de las partes, hacer comparecer telepresencialmente a los testi-
gos o perito que deseen sean escuchados en este juicio.

Se requiere a todos los sujetos procesales de este asunto, para que cum-
plan con su deber de suministrar sus direcciones electrónicas y número te-
lefónico; los cuales serán tenidos como canales digitales para fines de este
proceso, en cumplimiento de lo establecido en el canon 3° del decreto le-
gislativo 806 de 2020.

A los correos electrónicos que se suministren, se enviarán las invitaciones
para la realización de la audiencia, con los protocolos que sean del caso y,
se gestionará el acceso en forma digital del expediente.

Notifíquese (2).



HELVER BONILLA GARCÍA
Juez

JUZGADO DECIMOS CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En Estado N° 051 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior 31 AGO 2020
Cali, _____
Secretaría [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

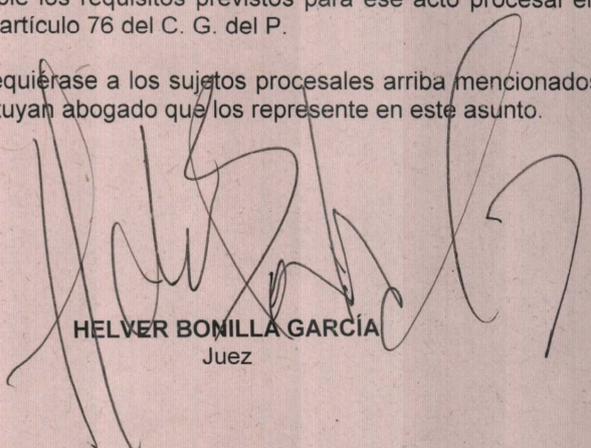
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 76001 3103 016 2019 00146 00

Se acepta la renuncia al poder, efectuada por el representante judicial de Sandra Patricia Arroyave Cuéllar y Harry Valencia Molina, teniendo en cuenta que cumple los requisitos previstos para ese acto procesal en el inciso cuarto del artículo 76 del C. G. del P.

Así mismo, se requiriese a los sujetos procesales arriba mencionados, a fin de que constituyan abogado que los represente en este asunto.

Notifíquese (2),



HELVER BONILLA GARCÍA
Juez



33

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil veinte

Rad. 76001 3103 016 2019 00256 00

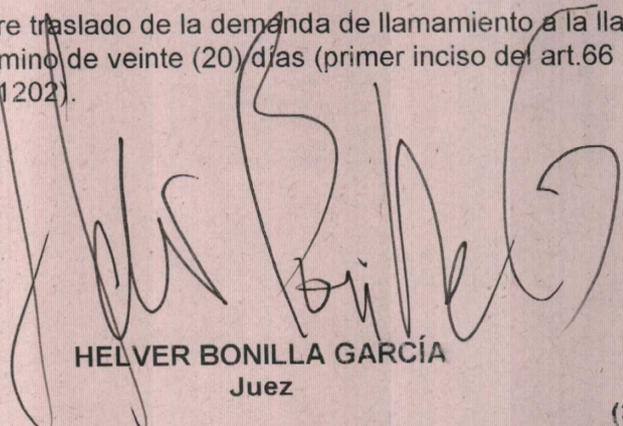
Con miras a resolver sobre el llamamiento en garantía efectuado por la parte demandada, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado el demandado Cooperativa de Transporte Aguablanca Ltda. - Cootransaguablanca., frente a Seguros Generales del Estado S.A.

SEGUNDO. Se corre traslado de la demanda de llamamiento a la llamada en garantía, por un término de veinte (20) días (primer inciso del art.66 y 369 ambos de la Ley 15641202).

Notifíquese



HELVER BONILLA GARCÍA
Juez

(3)

JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 AGO 2020
SECRETARIA
Secretaria

AO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil veinte

Rad. 76001 3103 016 2019 00256 00

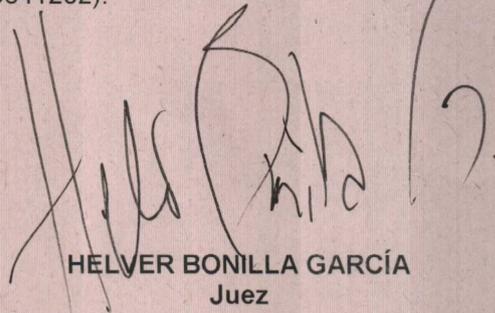
Con miras a resolver sobre el llamamiento en garantía efectuado por la parte demandada, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado el demandado Maicoll Londoño Jiménez., frente a Seguros Generales del Estado S.A.

SEGUNDO. Se corre traslado de la demanda de llamamiento a la llamada en garantía, por un término de veinte (20) días (primer inciso del art.66 y 369 ambos de la Ley 15641202).

Notifíquese



HELVER BONILLA GARCÍA
Juez

(3)

JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2020


CLARA INÉS CHÁVEZ
Secretaria

311

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, cuatro de agosto de dos mil veinte

Rad. 76001 3103 016 2019 00256 00

Vistas las constancias de secretaria que preceden, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por notificado personalmente al demandado **Edison Suaza Diosa** del auto admisorio de la demandada (fl.221 Cdn. 1), y téngase en cuenta que dentro de la oportunidad legal contestó la demanda oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones, de la que se correrá traslado a la parte demandante una vez se encuentre integrado el contradictorio (fl. 259 cdno 1).

Se reconoce personería judicial a Ginna Andrea Forero Mateus como apoderada del mencionado demandado, en los términos y para los fines del poder concedido (artículo 74 del Código General del Proceso) (fl.258 cdno).

SEGUNDO. Téngase por notificado personalmente al demandado **Maicoll Londoño Jiménez** del auto admisorio de la demandada, y téngase en cuenta que dentro de la oportunidad legal contestó la demanda oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones, de la que se correrá traslado a la parte demandante una vez se encuentre integrado el contradictorio (fl. 266 cdno 1).

Igualmente téngase en cuenta que dentro de ese mismo término llamó en garantía a Seguros del Estado S.A. (cdno.2).

Se reconoce personería judicial a Ginna Andrea Forero Mateus como apoderada del mencionado demandado, en los términos y para los fines del poder concedido (artículo 74 del Código General del Proceso) (fl.265 cdno).

TERCERO. Téngase por notificado personalmente a la demandada **Cooperativa de Transportes Aguablanca** (fl. 255 cdno. 1) del auto admisorio de la demandada, y téngase en cuenta que dentro de la oportunidad legal contestó la demanda en la que formuló excepciones previas y de fondo de las que se correrá traslado a la parte demandante una vez se encuentre integrado el contradictorio (fl. 26 cdno 1 y 3).

Igualmente téngase en cuenta que dentro de ese mismo término llamó en garantía a Seguros del Estado S.A., (cdno.2).

Se reconoce personería judicial a Ricardo Alfonso Becerra Chinchilla como apoderado del mencionado demandado, en los términos y para los fines del poder concedido (artículo 74 del Código General del Proceso) (fl.265 cdno 1).

CUARTO. Téngase por notificado personalmente a **Seguros del Estado S.A.**, del auto admisorio de la demanda (fl.292 cdno.1), y téngase en cuenta que dentro de la oportunidad legal contestó la demanda oponiéndose a la

prosperidad de las pretensiones, de la que se correrá traslado a la parte demandante una vez se haya integrado el contradictorio (fl.296 cdno.1)

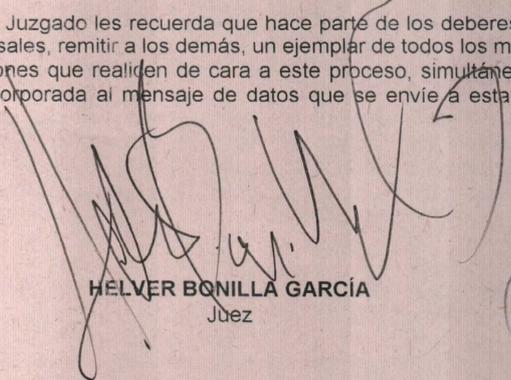
Se reconoce personería judicial a Andrés Boada Guerrero como apoderado de Seguros del Estado S.A., en los términos y para los fines del poder concedido (artículo 74 del Código General del Proceso) (fl.225 cdno.1).

CUARTO. De otra parte, con fundamento en el artículo 3º del decreto 806 de 2020 por el cual se adoptaron medidas para implementar las TIC en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; el Despacho requiere a todos los sujetos procesales de este asunto, para que cumplan con su deber de suministrar los canales digitales que vayan a utilizar para los fines del asunto de la referencia.

Advirtiéndoseles que solamente desde tales sitios digitales deberán originarse todas las actuaciones de cada uno y en estos, se surtirán válidamente todas las notificaciones que deban hacerse allí, mientras no se informe un nuevo canal.

Así mismo, el Juzgado les recuerda que hace parte de los deberes de los sujetos procesales, remitir a los demás, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen de cara a este proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos que se envíe a esta Oficina Judicial.

Notifíquese,


HELVER BONILLA GARCÍA
Juez

JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/1 AGO 2020


JUAN INÉS CHÁVEZ
Secretaria

ao